

2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 1702/2023

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE ASCENSO RETROACTIVO.-

**T.I.:** BALLESTEROS QUIROZ BENJAMIN

**DICTAMEN ALG N° 256/23**

**Señor Ministro de Seguridad:**

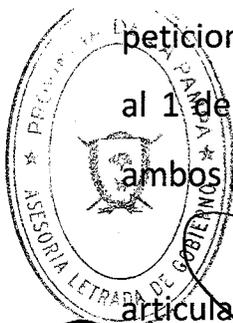
Las presentes actuaciones son traídas ante este Órgano Asesor, a fin de emitir opinión legal sobre el proyecto de Decreto que promueve al Oficial Ayudante Carlos David CORBALAN y Benjamín BALLESTEROS QUIROZ al grado de Oficial Subinspector de Policía a partir del 01/01/2023 y rechaza el pago en concepto de ascenso retroactivo solicitado por éste último (fs. 115/116).

I- En torno a los antecedentes incorporados, consta Foja de Concepto Personal de ambos agentes para el período 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022 y cédula de notificación del agrupamiento como “aptos para permanecer en el grado” de la Junta de Calificaciones conforme lo prevé el artículo 34, inc. 3) Decreto N° 1675/81 (fs. 72/82, 83/95).

Con motivo de los reclamos articulados por los agentes policiales la Junta de Reclamos rectifica la puntuación y calificación final obtenida en el período 2021-2022 para ambos agentes y los agrupa como “aptos para el ascenso” de acuerdo a lo prescripto en el artículo 34, inciso 4) del Decreto N° 1675/81 (fs. 3/5, 66, 83).

Posteriormente, el Sr. BALLESTEROS QUIROZ solicita el ascenso al grado de Oficial Subinspector con carácter retroactivo al 1º de enero de 2023 y el pago actualizado de la diferencia salarial entre ambos grados (fs. 36).

Desde el aspecto sustancial, la solicitud articulada resulta procedente respecto de la promoción al grado de Oficial



2023 - 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

121  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 1702/2023

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE ASCENSO RETROACTIVO.-

**T.I.:** BALLESTEROS QUIROZ BENJAMIN

**DICTAMEN ALG N° 256/23**

Subinspector con fecha 01/01/2023, no así el pago retroactivo de haberes atento las razones que se enunciarán.

Primeramente, cabe señalar que la valoración y consecuente calificación de las aptitudes del personal de la institución policial para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro comporta el ejercicio de una actividad discrecional de un órgano técnico-policial como es la Junta de Calificaciones (CSJN, 27/02/97, "Guasti, Ricardo Alberto c/Mrio. del Interior- Policía Federal Argentina- s/retiro militar y fuerzas de seguridad").

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa ha dicho que el Poder Ejecutivo, *"...lejos del ejercicio de facultades discrecionales, se encuentra sujeta(o) al cumplimiento de las prescripciones legales, puesto que el artículo 132 inciso 8º, de la N.J.F N° 1034/80 no permite a la Administración apreciar las razones fácticas que motivaron el agrupamiento asignado por la Junta de Calificaciones, debiendo limitarse a dictar el acto administrativo que a tal calificación corresponde, de acuerdo al Régimen para el Personal Policial, resultando su accionar, en tal sentido plenamente legítimo"* ("Herbsommer, Hugo Enrique c. Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa", Sala B, 27/11/00).

En efecto, teniendo en cuenta que el Jefe de la Policía informa que los Oficiales Ayudantes CORBALÁN y BALLESTEROS QUIROZ se encuentran aptos para el ascenso (no obstante la ausencia de motivación justificante del cambio de calificación de las aptitudes) y que existen las vacantes necesarias conforme a lo previsto en el artículo 99 de la

2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 1702/2023

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/PAGO DE ASCENSO RETROACTIVO.-

**T.I.:** BALLESTEROS QUIROZ BENJAMIN

122  
FOJAS

**DICTAMEN ALG N°**

**256/23**

NJF N° 1034/80, la promoción al grado de Oficial Subinspector resulta procedente (fs. 2, 15, 17).

Por otro lado, el tratamiento del abono del salario de forma retroactiva corresponde ser rechazado ya que el sueldo es la contraprestación de los servicios cumplidos y, por lo tanto, en principio y a falta de ley expresa que disponga lo contrario, no se adeudan retribuciones por tareas no efectivamente cumplidas (“Ruis, Oscar v. Estado Nacional”, Fallo 304:199; “Croce, Josefina”, Fallo 327:4928; PTN 255:614; M. MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T. III-B, Ed. Abeledo Perrot, 2ª ed. actualizada, pág. 267).

Más allá de ello, y a su vez de manera complementaria, el artículo 45 del Decreto N° 1675/81 establece que “Los ascensos se producirán con fecha 1 de enero de cada año. Los que debieron y deban producirse en esa fecha y se hayan efectuado o se efectúen con posterioridad a la misma se considerarán como producidos, al solo efecto del ascenso, a partir del 1 de enero del año respectivo”, prescripción que desecha toda posibilidad de reconocimiento salarial con carácter retroactivo por una función no cumplida.

En cuanto al aspecto formal del proyecto de Decreto, se recomienda sustituir la redacción del artículo 2º por la siguiente:

*“Recházase la solicitud de pago de diferencias salariales en razón del grado presentada por el Oficial Ayudante de Policía Benjamín BALLESTEROS QUIROZ, D.N.I. N° 39.943.852 a fs. 36”.*